

Acuerdo No. 01-06-05

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA,

CONSIDERANDO:

Que es imperativo legal que las funciones que competen al Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de Agricultura- ENCA- se encuentren debidamente normadas en un cuerpo jurídico que regule el efectivo cumplimiento de las atribuciones que por Ley competen a este órgano Colegiado

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento vigente necesita modificaciones para hacerlo eficiente en el cumplimiento de dichas atribuciones, es indispensable derogar las disposiciones actuales y emitir nuevas normas jurídicas que encuadradas en un cuerpo reglamentario coadyuven en lograr los objetivos constitucionales encomendados a esta institución educativa.

CONSIDERANDO:

Que es competencia de este Cuerpo Colegiado, conocer y resolver toda modificación a los reglamentos internos de la ENCA, con el propósito de adecuarlos a su estructura organizativa, administrativa y funcional en la ejecución de sus obligaciones, requiriéndose en este caso su aprobación por las dos terceras partes de sus miembros.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Escuela Nacional Central de Agricultura –ENCA- contenida en el Decreto No. 51-86 del Congreso de la República y sus Reformas.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

*Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Escuela
Nacional Central de Agricultura - ENCA-*

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene como objeto desarrollar los preceptos de la Ley Orgánica de la Escuela Nacional Central de Agricultura –ENCA- contenida en el Decreto número 51-86 del Congreso de la República y reformado por los Decretos 34-92, 29-96 68-90 y 71-98, todos del Congreso de la República, para normar las funciones que por ley competen al Consejo Directivo de la ENCA, el que en este Reglamento se denominará como “Consejo”, “El Consejo” y/o “El Consejo Directivo”.

Artículo 2º. En el ejercicio de sus atribuciones el Consejo Directivo de la ENCA, será responsable de emitir y velar porque se cumplan los acuerdos, resoluciones, reglamentos y circulares ordenados en el pleno de dicho órgano supremo, con el propósito de realizar los fines institucionales de la ENCA. El Consejo Directivo tiene como obligación principal, cumplir con lo establecido en el decreto 51-86 del Congreso de la República –Ley Orgánica de la Escuela Nacional Central de Agricultura-, particularmente lo preceptuado en los artículos 10, 11, 12 y 13 de la citada ley.

TITULO II

ORGANIZACIÓN

CAPITULO I

DEL PRESIDENTE

Artículo 3º. El Presidente del Consejo Directivo de la ENCA, será electo con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión para un período de doce meses, pudiendo ser reelecto. En caso se produzca vencimiento del periodo sin que se haya realizado la elección del Presidente, el anteriormente nombrado continuará ejerciendo el cargo, como máximo, durante un mes más. Podrán optar al citado cargo de Presidente los miembros titulares y suplentes del Consejo. Dicha representación la ejercerá el nombrado desde el momento de su elección y toma de posesión respectiva. Al Presidente del Consejo Directivo de la ENCA podrá denominársele en este Reglamento simplemente “El Presidente del Consejo” y/o “El Presidente”.

Artículo 4º. El Presidente declarará abiertas las sesiones; anunciará los puntos de discusión, dirigirá los debates en la toma de decisiones; propondrá las mociones para su votación y aprobación correspondiente, concederá el uso de la palabra a los miembros de Consejo, en el orden en que lo soliciten; y velará porque las discusiones se desarrollen dentro del orden parlamentario respectivo, bajo normas de armonía, respeto y dignidad, debiendo llamar la atención a quien faltare a estos principios.

Artículo 5º. En ausencia temporal del Presidente del Consejo Directivo, los Directores presentes nombrarán un Director Temporal de Debates, quien gozará de todas las facultades correspondientes al titular mientras dure la sesión.

Artículo 6º. Para la elección de Presidente, la convocatoria deberá hacerse por lo menos con quince días de anticipación, haciendo la notificación por escrito a cada miembro del Consejo Directivo.

Artículo 7º. Son deberes y atribuciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- b) Ejercer el doble voto en el caso único de empate, si el Presidente es un miembro titular, y el voto decisivo, si el Presidente es un miembro suplente.
- c) Velar por la ejecución de todos aquellos asuntos que sean atribución y competan al Consejo Directivo;
- d) Dar el visto bueno a las certificaciones de las actas levantadas en sesiones del Consejo; y,
- e) Todas aquellas otras que la misma Ley Orgánica de la ENCA y sus Reglamentos le asigne y sean inherentes a su cargo.

CAPITULO II

DEL SECRETARIO

Artículo 8º. El Director de la ENCA en su calidad de Secretario del Consejo, tendrá participación en todas las sesiones con voz, pero sin voto. En su ausencia lo sustituirá el Sub-Director de la ENCA.

Artículo 9º. Son deberes y atribuciones del Secretario del Consejo Directivo:

- a) Elaborar las agendas de cada sesión en consulta con el Presidente del Consejo Directivo;
- b) Elaborar las actas de sesiones del Consejo Directivo, siendo responsable de que éstas contengan fielmente lo resuelto por dicho Consejo.
- c) Informar al Consejo Directivo sobre todos los aspectos de la administración, docencia y producción de la ENCA;
- d) Proponer ante el Consejo Directivo, los Proyectos de Desarrollo necesarios y las políticas institucionales que crea conveniente implementar para el eficiente desarrollo de la ENCA;
- e) Formular propuestas al Consejo Directivo para la aprobación de acuerdos y reglamentos necesarios para el correcto funcionamiento de la ENCA;
- f) Transcribir a donde corresponda, las disposiciones y resoluciones del Consejo Directivo y velar por el cumplimiento de las mismas, estableciendo los controles correspondientes;
- g) Todas aquellas otras que por ley le correspondan.

Artículo 10º. El secretario debe velar por la validez de cada acta del Consejo Directivo, para lo cual debe cuidar que las mismas sean leídas, aprobadas y firmadas por los miembros que hayan participado. Cada acta debe asentarse en forma correlativa y cronológicamente en un libro debidamente autorizado con ese objeto por la Contraloría General de Cuentas, el cual será archivado bajo su responsabilidad.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 11°. Todos los Directores del Consejo Directivo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones para las cuales hubieren sido citados. En el presente reglamento a los miembros del Consejo Directivo podrá denominárseles indistintamente "Directores" y/o "miembros".

Artículo 12°. Si alguno de los Directores del Consejo Directivo no pudiera asistir a una sesión, por causa plenamente justificada, deberá comunicarlo con la debida anticipación a la Secretaría del Consejo Directivo para que se informe el motivo de su ausencia. En caso de que, los dos representantes de cualquiera de las entidades a que se refiere la Ley Orgánica de la ENCA se ausentaren injustificadamente por tres sesiones consecutivas, el secretario informará de oficio a la entidad que corresponda.

Artículo 13°. Los miembros del Consejo Directivo podrán hacer uso de la palabra durante el curso de una sesión, cuantas veces lo estimen conveniente, previo orden y aprobación del Presidente. Ejercitarán este derecho en la forma más breve y concisa que sea posible, para no retardar innecesariamente el desarrollo de los debates.

Cualquier miembro titular del Consejo Directivo tiene derecho a solicitar revisión de las resoluciones tomadas por dicho órgano en la sesión anterior, una vez que el acta respectiva haya sido aprobada y ratificada. Esta solicitud deberá ser aceptada o denegada con un mínimo de tres votos.

Artículo 14°. Los miembros del Consejo Directivo podrán solicitar que el Secretario haga constar los motivos especiales que tienen para manifestarse a favor o en contra de la resolución dictada en cualquier asunto y para ello razonarán su voto verbalmente durante la sesión. El directivo podrá posteriormente y en un plazo máximo de 5 días proporcionar por escrito sus fundamentos, lo cual se anexará al acta correspondiente. En la misma forma los Directores Suplentes también tendrán el derecho de razonar su posición.

TITULO III

FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I

DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 15°. Los acuerdos, resoluciones, reglamentos y circulares del Consejo Directivo, serán de efecto inmediato cuando así se considere conveniente; sin embargo, los reglamentos y aquellas disposiciones que la misma Ley Orgánica así lo contemplen, entrarán en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial, salvo que la disposición señale un plazo distinto.

CAPITULO II

DE LAS SESIONES

Artículo 16°. Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. La convocatoria a Sesiones la hará el Director de la Escuela, con la anuencia del Presidente del Consejo Directivo, con un mínimo de anticipación de 2 días hábiles tanto para sesiones ordinarias como para extraordinarias. Para llevar a cabo la sesión, deberá existir un quórum de 4 representantes y las decisiones se tomarán con un mínimo de 3 votos favorables, salvo cuando el caso requiera mayoría especial.

Artículo 17°. La agenda y papelería (documentos) correspondientes a la sesión de que se trate, deberá ser entregada con dos días hábiles de anticipación como mínimo.

Artículo 18°. Las sesiones durarán el tiempo necesario para tratar los asuntos contenidos en la agenda que hubiere sido aprobada. Con el voto favorable de 3 Directores se podrá dar por terminada la sesión, difiriendo los puntos no tratados para futura o futuras sesiones.

Artículo 19°. Las sesiones principiarán con la lectura y aprobación de la agenda, continuarán con la lectura y aprobación del acta anterior y proseguirán con el estudio y resolución de los asuntos propuestos. El proyecto de agenda podrá ser modificado por mayoría de votos bien sea omitiendo puntos, agregando otros o cambiando el orden en que fueron propuestos.

Artículo 20°. Por mayoría de votos, se podrán acordar recesos breves en la sesión, estableciendo el tiempo de duración.

Artículo 21°. Por invitación especial del Consejo podrán asistir a sus sesiones las personas que tengan interés en algún asunto a tratar, y harán uso de la palabra para proporcionar la información que fuere necesaria. Toda solicitud de audiencia se hará a través de la Secretaría del Consejo con ocho días de anticipación, como mínimo.

Artículo 22°. El Presidente del Consejo Directivo, concederá el uso de la palabra a los Directores, al Secretario y otras personas que participen en la sesión, en el orden en que la hayan solicitado. El Presidente del Consejo Directivo, anunciará cuál es el punto que se somete a discusión. A partir de ese momento, los Directores podrán participar en el debate, proponiendo mociones, las cuales serán anotadas para someterlas a votación cuando la discusión se haya agotado.

Artículo 23°. Orden de la sesión: El Presidente del Consejo Directivo, velará porque la sesión se lleve a cabo ordenadamente, tanto para el mejor aprovechamiento del tiempo, como para obtener mayor claridad y certeza en las resoluciones que se tomen.

Artículo 24°. Para cumplir con lo preceptuado en el artículo anterior, el Presidente del Consejo Directivo, podrá interrumpir a quien esté en el uso de la palabra, en los siguientes casos:

- a. Cuando el exponente esté hablando de algún asunto que no corresponde al tema que está en discusión.
- b. Cuando alguno de los presentes se considere aludido personalmente.
- c. Cuando a juicio de alguno de los presentes, para una mejor comprensión del asunto que está en discusión, proceda una aclaración o ampliación.

Artículo 25°. Las votaciones serán:
Ordinarias;
Nominales;

Las Votaciones ordinarias se llevarán a cabo levantando la mano los miembros del Consejo, con derecho a voto, para significar su aprobación.

Las votaciones nominales se llevarán a cabo a solicitud de uno o más miembros del Consejo y con la aprobación de éste. Estas se harán por medio de listas a cargo del Secretario, anotando en una a quienes de viva voz expresen su aprobación y en otra a quienes desaprobren en la misma forma el punto discutido.

CAPITULO III

COMISIONES

Artículo 26°. Para el mejor desempeño de sus funciones el Consejo Directivo nombrará comisiones específicas. A dichas comisiones, el Consejo les asignará claramente la función específica que les corresponde y de su gestión, informarán por escrito o verbalmente en sesión ordinaria. Los integrantes de la comisión, elegirán a quien la preside. La comisión podrá solicitar el apoyo de asesores.

Artículo 27°. Para cumplir con lo que establece el artículo anterior, es suficiente con la participación de quien preside la comisión y otro de sus miembros, siempre que se haya convocado a reunión, con no menos de 3 días hábiles de anticipación. La convocatoria la hará el Presidente de la Comisión o el Director del Establecimiento.

Artículo 28°. El Presidente y el Director podrán incorporarse a las comisiones existentes. En casos extraordinarios o de emergencia y para asuntos claramente determinados el Presidente nombrará comisiones específicas, que se integrarán de la manera que él decida contando con la asesoría del Director de la Escuela. Si el asunto a resolver puede afectar desfavorablemente los intereses de la institución, la resolución estará sujeta a la aprobación del Consejo Directivo

Artículo 29°. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Consejo Directivo, en base a lo que establece el artículo 10, literal h de la Ley Orgánica de la ENCA (Decreto 51-86).

CAPITULO IV

VIGENCIAS Y DEROGATORIAS

Artículo 30°. El presente Acuerdo tendrá vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 31°. Se derogan los Acuerdos No. 09-2002, 14-19-2004, todas las disposiciones anteriores al presente que se refieran al reglamento interno del Consejo Directivo y las que se opongan o contradigan a este Reglamento, se hayan o no publicado en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, DE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA, EN BARCENA, VILLA NUEVA, GUATEMALA, EL TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Consejo Directivo